



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 19 de marzo de 2020

Estimados ciudadanos

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2020-0052 de fecha 6 de marzo del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

- 1) **Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Centro Nacional de Registros reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.**
- 2) **Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.**
- 3) **Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Centro Nacional de Registros del año 2019, desagregada por mes.**
- 4) **Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Centro Nacional de Registros a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.**

Se envió el requerimiento a La Gerencia de Desarrollo Humano, la cual nos informó lo siguiente:

La respuesta a las preguntas números 1,2 y 4: No se tiene registro de ninguna partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo.

3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Centro Nacional de Registros del año 2019, desagregada por mes. Se adjunta opinión Jurídica-Datos confidenciales.


Respuesta:

Por ser contenido muy amplio, no es posible enviarlo por este medio, por lo que se entregará mediante USB a la UAIP, las planillas del año 2019, por mes en versión pública.

Por lo que el ciudadano debe presentar a la UAIP con una USB para copiarlo.

Atentamente,




Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información

Memorando



UJ-DE-102/2019

PARA : GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
Lcda. Patricia Barakat de Auerbach

DE : UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Lic. Henri Fino
Lic. Fernando Velasco

ASUNTO : Colaboración para respuesta a solicitud de Información

FECHA : 15 de marzo, de 2019



Se hace referencia a la colaboración solicitada por la Gerencia de Desarrollo Humano a la Unidad Jurídica, para dar respuesta fundamentada legalmente a petición realizada por ciudadanos a la Unidad de Acceso a la Información del CNR, quienes, entre otros datos, piden información referente a: nombre, plaza, salario, Jefe Inmediato, ubicación administrativa, profesión, sexo y edad; de todos los empleados que laboran en la institución, por lo que será necesario fundamentar la negativa de entrega de dicha información. A continuación la opinión y fundamentación jurídica.

Sin bien es cierto, que parte de la libertad de expresión que constituye un derecho fundamental del ciudadano consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, es precisamente el derecho de acceso a la información Pública, pero es de hacer notar que la misma Constitución de la República le establece límites, tal es caso de lo expresado en su artículo 2, en donde regula el derecho a la intimidad y a la vida privada, que implica que ningún particular o autoridad puede invadir la vida privada de otro ni la de su familia, exceptuando únicamente el caso de la investigación de un delito; el revelar la identidad de los empleados, su salario, ubicación, etc., sería poner en riesgo el derecho fundamental de salvaguardar el derecho a la intimidad del empleado, ya que, tomando en cuenta la realidad social que aqueja nuestro país, el poder contar con esa información, facilitaría, además de irrumpir el derecho a la intimidad, el cometimiento de actos delictivos como la extorsión que muy de moda esta en nuestro país.

Por otro lado, el artículo 36 de nuestra Constitución de la República, reconoce que toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique y la distinga de las demás, es decir, tal derecho está relacionado con la identidad que se tiene con las demás personas, lo cual permite considerar a cada quien como un sujeto individual, diferente a las demás personas, con nombre y apellido propio; tal disposición constitucional está relacionada con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de acceso a la Información Pública, que en adelante nombraré por sus siglas LAIP, el cual establece definiciones y dentro de ellas está la que aparece en su literal a) “datos personales”, que de forma expresa la define de la siguiente forma: “*la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”. Al mencionar esta disposición que datos personales es la información privada concerniente a una persona inidentificable, incluye al “**nombre**” como una información privada.

El Capítulo III titulado Información Confidencial de la LAIP, establece en el artículo 24 qué se entenderá por información confidencial, mereciendo especial atención lo relacionado en los literales a) y c); el primero determina que cabe dentro de la denominada información confidencial lo referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la **privacidad de la persona**, cabe hacer el amarre con lo dispuesto en el artículo 6 analizado en el párrafo que antecede, puesto que el “**nombre**”, también lo considera como **información privada**. De igual forma, el literal c), establece como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión; este literal guarda también conexión con el artículo 6 de la misma ley, en virtud que “**el nombre**”, es un dato personal que para divulgarlo es menester el consentimiento del individuo, puesto que se trata de **información privada** y la LAIP también resguarda la privacidad de las personas.

Como coronario de lo expuesto en los párrafos que anteceden, el artículo 25 de la LAIP estipula que “los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma” (el subrayado y cursivas es de quien esto escribe). Y es que, al divulgar información confidencial, tal como parte de los datos que se han solicitado a la Unidad de Acceso a la Información del CNR, se estaría violando derechos constitucionales a los empleados y además se estaría en contradicción de lo dispuesto en la LAIP, por lo que la Unidad Jurídica considera que se debe negar tal información, en lo que no pueda ser atendible, a efectos de evitarse demandas de los empleados en contra del CNR, quienes estarían en todo su derecho de hacerlo.

Es importante resaltar, que el CNR si cumple con la divulgación de mucha de la información solicitada, ya que están publicadas en medios accesibles al público, los valores y las plazas de la planta de empleados que integra la Institución, lo que no se divulga es la información confidencial en virtud de lo fundamentado en la presente.

Atentamente,